

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza el presente Proceso Declarativo de Pertenencia dentro del cual se encuentran notificados los demandados, y ha contestado el Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de Leonor Toro de Quiñonez y Personas Inciertas e indeterminadas que se crean con derecho, cuyo término venció el día 24 de Agosto de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE**

**DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1826**

Radicación 2019-00783-00

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la parte pasiva, conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo, habiendo contestado el Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados de la señora Leonor Toro de Quiñonez y Personas Inciertas e Indeterminadas que se puedan creer con derechos respecto al inmueble objeto del proceso, procede fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los Arts., 372, 373 y 391 del C.G.P., en concordancia con la Ley 1561 de 2012, procediendo igualmente a decretar las pruebas solicitadas por los extremos procesales y las de oficio que se consideren pertinentes, dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado por la señora MARTA ELENA RIVERA contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LEONOR TORO DE QUIÑONEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, una vez agotadas las actuaciones preliminares.

Respecto a lo pretendido por el Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados de la señora Leonor Toro de Quiñonez y Personas Inciertas e Indeterminadas, referente a vincular en calidad de Litis Consorte necesaria a la señora MARIA MERCEDES RIVERA DE ORDOÑEZ, es pertinente indicar en primer lugar que el Artículo 375 del C.G.P, señala, de manera clara, que la parte pasiva, en un proceso de pertenencia, será el titular del derecho real principal que figura en el certificado del registrador.

En segundo lugar, si bien es cierto la señora MARIA MERCEDES RIVERA DE ORDOÑEZ, figura como compradora de la propiedad objeto de prescripción, las pretensiones de la demandante no son sobre la totalidad del inmueble, igualmente la demandante ha llamado como testigo a la señora RIVERA DE ORDOÑEZ, no siendo pertinente traerla como litis consorte necesario a este proceso, pues con su comparecencia es posible decidir sobre lo pretendido, en consecuencia ésta instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER por contestada la demanda por parte del Curador Ad- Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LEONOR TORO DE QUIÑONEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, dentro del

**PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado por la señora MARTA ELENA RIVERA.

**SEGUNDO:** Conforme a lo reglado en el inciso primero del art. 392, en concordancia con los Arts. 372 y 373 del C. G. P., se decretan y tendrán en calidad de pruebas:

**PARTE DEMANDANTE**

A) **DOCUMENTALES: TENER** en tal calidad las aportadas con la demanda, los cuales están glosados al expediente digital, a fin de apreciarlos al momento de resolver de fondo las pretensiones, acorde al valor legal que les corresponda, relacionándolas de la siguiente manera:

- Certificado de Tradición Especial del inmueble registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 370-97940, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia de la Promesa de Compraventa realizada por la demandante.
- Recibo impuesto predial.
- Recibos de servicios públicos.
- Petición elevada ante catastro.
- Plano catastral.
- Paz y Salvo Hacienda Municipal
- Recibo impuesto predial año 2021.

B) **TESTIMONIALES: DECRETASE EL TESTIMONIO** de los ciudadanos:

- **JOSE DADIVAR BEDOYA**, persona mayor de edad, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.
- **YEISON JAVIER ACALO CUENE**, persona mayor de edad, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.
- **MARIA MERCEDES RIVERA DE ORDÓÑEZ**, persona mayor de edad, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

C) **DECRETASE INSPECCION JUDICIAL** al bien inmueble ubicado en la Carrera 94 B # 2-85 en un área aproximada de 47 metros cuadrados del Barrio El Jordán de esta ciudad, la cual se llevará a cabo en la diligencia de instrucción y juzgamiento, con anuencia de perito en caso de estimarlo necesario.

**PRUEBAS DE OFICIO**

A) **DECRETASE DICTAMEN PERICIAL** respecto al inmueble objeto del proceso, designando como perito a la señora **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA** quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 M-350, Teléfono: 3041550 y Cel: 3158139968, correo electrónico [balbet2009@hotmail.com](mailto:balbet2009@hotmail.com), quien deberá posesionarse dentro de los CINCO (5) días siguientes al envió del correspondiente telegrama. Se le concede el término de DIEZ (10) días para presentar el dictamen pericial tendiente a identificar el inmueble por sus linderos y especificaciones,

h3

calidad del bien, y todos los temas concernientes a las exigencias administrativas, advirtiéndole que deberá concurrir a la audiencia reglada en el Art. 372 del C. G. P.

**B) INTERROGATORIO OFICIOSO y DE PARTE.** Conforme a lo reglado por el Art. 372 del C. G. P., se decreta el interrogatorio a la demandante señora **MARTA ELENA RIVERA**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral le formulará la titular del despacho, lo cual se llevará a cabo en la audiencia que tendrá lugar a las Nueve (9:00 A.M), del día **VEINTE (20)** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**, fecha en la cual se realizará la inspección judicial y se surtirán igualmente las etapas procesales regladas por el legislador, conforme a las posibilidades logísticas y temporales. Líbrese telegrama a las partes e intervinientes.

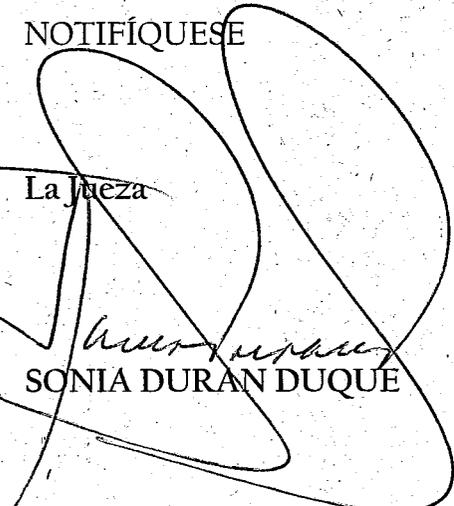
Se les pone de presente a las partes, testigos e intervinientes, que llegado el día y hora fijados para la diligencia, si la parte demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicar la inspección judicial, no podrá llevarse a cabo la misma, debiendo dentro de los **TRES (3)** días hábiles siguientes, expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento, so pena de evaluar y determinar, si procede fijar nueva fecha, y/o se archiva la actuación, con la respectiva sanción pecuniaria (Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012).

**TERCERO: PREVENIR** a las partes y a sus apoderados, que la diligencia se realizará de forma presencial, pero de igual manera se les enviará el Link a su correo electrónico, que obligatoriamente deben reportar al correo institucional de este despacho.

**CUARTO: NEGAR** integrar el Litis Consorte Necesario en este proceso, respecto a la señora **MARIA MERCEDES RIVERA DE ORDÓÑEZ**, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

  
SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CALI**

**SECRETARÍA**

En estado No. 152 de hoy notifico  
auto anterior

**06 SEP 2022**

Cali, \_\_\_\_\_

La Secretaria \_\_\_\_\_  
